



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR

Corregimiento Montañas del Totumo

Municipio de Paz de Ariporo – Casanare

“LIBERTAD Y SABIDURÍA”

CONTRATO DE COMPRAVENTA CV-N°03-2026

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR
CONTRATISTA:	BLANCA NELLY PEDRAZA DE MORENO
IDENTIFICACIÓN:	23.549.937 EXPEDIDA EN DUITAMA
OBJETO:	ADQUIRIR Y CONTRATAR ELEMENTOS DE FERRETERÍA NECESARIOS PARA REALIZAR ADECUACIONES, REPARACIONES, MODIFICACIONES, EMBELLECIMIENTOS Y CAMBIOS EN LOS DIFERENTES ESPACIOS DE LA SEDE CENTRAL Y SEDES RURALES, EN BENEFICIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
VALOR:	CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$14.760.700)
DURACIÓN:	DOCE (12) DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	JULIO 29 DEL 2026

Entre los suscritos, **JAVIER MENDOZA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.811.502 de Maní Casanare, actuando en nombre de INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR del Municipio de Paz de Ariporo, Nit. 844.001.484-8, como representante legal, en calidad de Rector, designado según Resolución de la secretaria de Educación del departamento de Casanare N° 2493 de en noviembre 02 de 2023, debidamente facultado por el Consejo Directivo de la institución educativa para contratar y quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN**, y por la otra parte la señora **BLANCA NELLY PEDRAZA DE MORENO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **23.549.937** expedida en Duitama, y se denominara **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que en aplicación del numeral 4) del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, es función del Rector celebrar contrato, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios Educativos, de acuerdo al flujo de caja de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **2).** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso del artículo 13 y a los reglamentos de esta ley, El Consejo directivo de cada establecimiento podrá señalar con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del Plantel Educativo, los tramites garantías y constancias que deban cumplirse para que el rector o director rural celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deba registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran autorización específica. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1.993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.**3).** Que se analizó la conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente contrato de compraventa teniendo en cuenta las necesidades planteadas en el estudio previo. **4)** Que se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del proponente, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. **5)** El presente contrato se asignó a la señora **BLANCA NELLY PEDRAZA DE MORENO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **23.549.937** expedida en Duitama, por ser la oferta económica en presentarse y que cumplió con todos los requisitos habilitantes para la realización del presente contrato. Que, en acuerdo a las mencionadas



consideraciones, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas así: **CLAUSULA PRIMERA:** Para el logro del objeto a contratar se deberá realizar las siguientes actividades:

ITEM	DETALLE	CANT	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	TOMA DOBLE SOBREPONER CARCAZA UNIDAD	27,00	\$ 6.600,00	\$ 178.200,00
2	TUBO RECTAN C-18 2X1 UD	7,00	\$ 45.000,00	\$ 315.000,00
3	MP TOOLS PISTOLA SILICONA UD	1,00	\$ 19.000,00	\$ 19.000,00
4	UNIVERSAL PLANCHA VAPOR CERAMIC UD	1,00	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
5	PINTULAND PROTEKLAND GRIS GALON UD	1,00	\$ 85.000,00	\$ 85.000,00
6	MERCURY CAJA 5.800 EMT UD	1,00	\$ 72.000,00	\$ 72.000,00
7	MERCURY CONDULETA UD	1,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00
8	INAFER CERRADURA C-999 IZQ UD	1,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00
9	INAFER CERRADURA C-999 DER UD	2,00	\$ 110.000,00	\$ 220.000,00
10	CAJA PLAST. RECTANGULAR 5.800 UD	5,00	\$ 1.200,00	\$ 6.000,00
11	TAPA PLASTICA CIEGA 5800 UD	19,00	\$ 1.800,00	\$ 34.200,00
12	CENNELSA CABLE NO 12 MT	320,00	\$ 4.735,63	\$ 1.515.400,00
13	TERMINAL CONDUIT PVC 1/2" UD	4,00	\$ 800,00	\$ 3.200,00
14	CANAleta PLAST 20X12 C/ADHESIVO X 2MT UD	59,00	\$ 11.500,00	\$ 678.500,00
15	TRAMONTINA TOMA DOBLE UD	25,00	\$ 15.000,00	\$ 375.000,00
16	BROCHA POPULAR 2" UD	1,00	\$ 7.000,00	\$ 7.000,00
17	BROCHA POPULAR 1 1/2" UD	2,00	\$ 4.500,00	\$ 9.000,00
18	BROCHA POPULAR 3" UD	3,00	\$ 9.500,00	\$ 28.500,00
19	VARILLA CORRUGADA 1/2" NTC 2289 UD	37,00	\$ 31.000,00	\$ 1.147.000,00
20	TERMINAL ANOLOC 3/4" UD	12,00	\$ 1.000,00	\$ 12.000,00
21	TUBO CORTINA ANOLOC CORRUG. 3/4" TUBO	3,00	\$ 45.000,00	\$ 135.000,00
22	FLEJE TRIANGULAR 7X16 1/4 UD	150,00	\$ 1.500,00	\$ 225.000,00
23	CORDON VERDE MILITAR N 4X300 CTC MT	20,00	\$ 600,00	\$ 12.000,00
24	RODECOL RODILLO FELPA 9ECO VERDE UD	3,00	\$ 10.000,00	\$ 30.000,00
25	INVERSA INVERCRYL BOLSA X750 BOLSA	2,00	\$ 15.000,00	\$ 30.000,00
26	SILICONA SISTA ANTIHONGO 280ML TRANSP. UD	1,00	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00
27	EVERY DISOLVENTE PINTURA BOTELLA	2,00	\$ 8.500,00	\$ 17.000,00
28	SOLDADURA WEST ARCO 6010 ZIP10T 1/8 KILO	3,00	\$ 4.200,00	\$ 12.600,00
29	CEMENTO HOLCIM X BULTO BULTO	40,00	\$ 34.000,00	\$ 1.360.000,00
30	CINTA AISLANTE TEMPLEX1700 X 18MTS ROLLO	1,00	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00
31	CINTA ENMASCARAR 3M 1"(24MM) X40M UD	2,00	\$ 10.000,00	\$ 20.000,00
32	TUBO CONDUIT 1/2X3 PVC TP UD	3,00	\$ 5.500,00	\$ 16.500,00
33	TORNILLO CHALLENGER 8 X 1 1/4 UD	160,00	\$ 150,00	\$ 24.000,00
34	CABALLO ALAM RECOCIDO C-18 KILO	10,00	\$ 7.500,00	\$ 75.000,00
35	CHAZOS PLASTICO 1/4" UD	160,00	\$ 150,00	\$ 24.000,00
36	AMARRE ZINC PLAST LARGO UD	200,00	\$ 450,00	\$ 90.000,00
37	ACESCO TEJA C-34X3M UD	1,00	\$ 46.000,00	\$ 46.000,00
38	ACESCO TEJA C-34X3.66M UD	7,00	\$ 60.000,00	\$ 420.000,00
39	ABRACOL DISCO CORTE 4 1/2 HIERRO DP UD	4,00	\$ 5.500,00	\$ 22.000,00
40	TAPON PRUEBA 3" CELTA UD	2,00	\$ 3.000,00	\$ 6.000,00
41	AVE BOREALE INTERRUPTOR SENCILLO UD	3,00	\$ 10.000,00	\$ 30.000,00
42	LUMINEX TACO ENCHUF. 20A UD	1,00	\$ 25.000,00	\$ 25.000,00
43	TUBO INDUS. 2 " 0,59 (1,5MM) UD	4,00	\$ 85.000,00	\$ 340.000,00
44	TUBO RECTAN C-18 3X 1 1/2 UD	3,00	\$ 65.500,00	\$ 196.500,00
45	PINTULAND ESMALTE 1/8 NEGRO BRILLANTE UD	2,00	\$ 18.000,00	\$ 36.000,00



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR
Corregimiento Montañas del Totumo
Municipio de Paz de Ariporo – Casanare

“LIBERTAD Y SABIDURÍA”

46	PINTULAND ESMALTE BLANCO CLÁSICO GALÓN	1,00	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00
47	PINTULAND VINILO TIPO 2 BLANCO CUBETA	1,00	\$ 118.000,00	\$ 118.000,00
48	PINTULAND VINILO TIPO 2 BLANCO CUÑETE	1,00	\$ 235.000,00	\$ 235.000,00
49	NAILO SUPER.NAUTICA PP CRUDO N10(250M) MTS	8,00	\$ 2.000,00	\$ 16.000,00
50	EVERY DISOLVENTE PINTURA GALON	2,00	\$ 30.000,00	\$ 60.000,00
51	TUBO 3 PLEX SANI PESA TUBO	1,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00
52	CAJA CONTADOR TRIFASE. X1 VERTICAL SIM UD	1,00	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
53	PIN DE CORTE TRIFA RIEL LEGRAN 32A DXE UD	1,00	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
54	TUBO CONDUIT EMT GALV. 1" X 3M UD	1,00	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00
55	CAPACETE EMT 1" UD	1,00	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00
56	TERMINAL EMT 1" UD	1,00	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00
57	TENSOR CABLE CONCEN TRIFA UD	2,00	\$ 10.000,00	\$ 20.000,00
58	TUBO CONDUIT 1/2X3 PVC TP UD	1,00	\$ 7.000,00	\$ 7.000,00
59	CAJA DE PASO 20X20X10 PROELECTRICOS UD	1,00	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00
60	RIEL TACOS X 1M CM	10,00	\$ 1.000,00	\$ 10.000,00
61	PIN DE CORTE MONOF RIEL LEGRAN 32A UD	3,00	\$ 40.000,00	\$ 120.000,00
62	CABLE ANTIFRAUDE BIFASICO MT	14,00	\$ 27.500,00	\$ 385.000,00
63	CONECTORES BIMETALICOS DOBLE UD	3,00	\$ 10.000,00	\$ 30.000,00
64	TERMINAL CONDUIT PVC 3/4" UD	3,00	\$ 1.500,00	\$ 4.500,00
65	COOPER WELL VARILLA 99%. 5/8X1.80 UD	1,00	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00
66	CONECTOR VARILLA COOPER WELL UD	1,00	\$ 25.000,00	\$ 25.000,00
67	CENTElsa CABLE NO. 8 MT	5,00	\$ 7.500,00	\$ 37.500,00
68	CENTElsa CABLE NO 10 MT	140,00	\$ 6.500,00	\$ 910.000,00
69	CONECTORES BIMETALICOS DOBLE UD	3,00	\$ 10.000,00	\$ 30.000,00
70	CAJA CONTADOR TRIFASE. X1 VERTICAL SIM UD	1,00	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
71	TERMINAL CONDUIT PVC 1" UD	1,00	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
72	TUBO CONDUIT PVC 1" X 3M T.P UD	5,00	\$ 12.000,00	\$ 60.000,00
73	TUBO CONDUIT EMT GALV. 1" X 3M UD	1,00	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00
74	UNION EMT 1" UD	1,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00
75	CAPACETE EMT 1" UD	1,00	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00
76	CURVA CONDUIT 1" TP UD	2,00	\$ 5.000,00	\$ 10.000,00
77	LUMINEX TABLERO BIFAS 8 CIR CON/P UD	1,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
78	TERMINAL CONDUIT PVC 1/2" UD	1,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00
79	TUBO CONDUIT 1/2X3 PVC TP UD	1,00	\$ 7.000,00	\$ 7.000,00
80	CURVA CONDUIT 1/2" TP UD	1,00	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
81	PIN DE CORTE BIFASICO RIEL LEGRAN 40 UD	1,00	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00
82	CENTElsa CABLE NO. 8 MT	5,00	\$ 7.500,00	\$ 37.500,00
83	COOPER WELL VARILLA 99%. 5/8X1.80 UD	1,00	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00
84	CONECTOR VARILLA COOPER WELL UD	1,00	\$ 25.000,00	\$ 25.000,00
85	CABLE ANTIFRAUDE BIFASICO MT	25,00	\$ 27.500,00	\$ 687.500,00
86	CENTElsa CABLE NO 10 MT	118,00	\$ 6.754,24	\$ 797.000,00
87	LUMINEX TACO ENCHUF. 20A UD	2,00	\$ 25.000,00	\$ 50.000,00
88	TUBO CONDUIT 3/4"X3M PVC T.P UD	9,00	\$ 7.500,00	\$ 67.500,00
89	CURVA CONDUIT 3/4" TP UD	3,00	\$ 3.500,00	\$ 10.500,00
90	CURVA EMT 3/4" UD	2,00	\$ 5.000,00	\$ 10.000,00
91	UNION EMT 3/4" UD	6,00	\$ 3.500,00	\$ 21.000,00
92	TUBO CONDUIT EMT GALV. 3/4"X3M UD	3,00	\$ 48.000,00	\$ 144.000,00
93	CAJA PLAST. OCTAGONAL UD	6,00	\$ 1.500,00	\$ 9.000,00
94	ROSETA PLASTICA UD	6,00	\$ 5.500,00	\$ 33.000,00
95	SILVANIA BOMBILLO 30W LED TOLEDO UD	6,00	\$ 18.000,00	\$ 108.000,00



96	LUMINEX TOMA DOBLE GALICA UD	2,00	\$ 11.000,00	\$ 22.000,00
97	CEMENTO HOLCIM X BULTO BULTO	0,50	\$ 33.000,00	\$ 16.500,00
98	ARENA EN BALDE	5,00	\$ 3.000,00	\$ 15.000,00
99	COSTALES EN FIBRA SEGUNDA UD	2,00	\$ 1.800,00	\$ 3.600,00
100	STAVOL CINTA BANDY 1/2" 30MTS MT	3,00	\$ 6.000,00	\$ 18.000,00
101	HEBILLA CINTA VANDY 1/2 UD	3,00	\$ 1.500,00	\$ 4.500,00
102	STAVOL CINTA BANDY 1/2" 30MTS MT	3,00	\$ 6.000,00	\$ 18.000,00
103	HEBILLA CINTA VANDY 1/2 UD	5,00	\$ 1.500,00	\$ 7.500,00
104	SILVANIA BOMBILLO 30W LED TOLEDO UD	1,00	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00
105	ROSETA PLASTICA UD	4,00	\$ 6.000,00	\$ 24.000,00
106	NAILO SUPER.NAUTICA PP CRUDO N10(250M) MTS	8,00	\$ 2.000,00	\$ 16.000,00
107	TESICOL ATAFACIL 130MTS UD	1,00	\$ 4.500,00	\$ 4.500,00
108	CEMENTO HOLCIM X KILO KILO	6,00	\$ 1.000,00	\$ 6.000,00
109	CAPACETE EMT 3/4 UD	1,00	\$ 11.000,00	\$ 11.000,00
110	LUMINEX TOMA DOBLE GALICA UD	3,00	\$ 12.000,00	\$ 36.000,00
111	TERMINAL CONDUIT PVC 1/2" UD	4,00	\$ 1.500,00	\$ 6.000,00
112	TERMINAL CONDUIT PVC 1" UD	1,00	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00
113	COLEMP TANQ ALTO 1000 LTS UD	1,00	\$ 660.000,00	\$ 660.000,00
TOTAL				\$14.760.700,00

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1). Suministrar los ítems detallados en el Objeto del contrato, teniendo en cuenta las cantidades y calidad de los mismos. 2). Hacer las entregas de los ítems detallados en el objeto, en la forma, lugar y oportunidad requeridos por LA INSTITUCIÓN. 3). Comunicar sobre cualquier novedad e inconveniente que afecte el cumplimiento del Objeto del Contrato, de manera oportuna a La Institución Educativa. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato de compraventa para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$14.760.700)**, incluido IVA; en relación con el IVA, si usted tiene responsabilidades tributarias en ventas, este debe quedar debidamente discriminado en la factura. Se realizará un pago único del 100% del valor del contrato una vez cumplido el suministro, presentada la factura o documento equivalente y el informe con registro fotográfico donde se evidencie la entrega de los bienes a La Institución Educativa, y celebrada el acta de liquidación del contrato. El Ordenador del Gasto certificara que el contratista cumplió con el objeto del contrato y se firmara una certificación de conformidad entre las partes. “El pago estará afectado por los respectivos descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Local”. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de doce (12) días calendario. **CLAUSULA QUINTA: DE LA GARANTÍA:** La institución educativa de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: “**No obligatoriedad de garantía.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”, no se exigirán garantías a este proceso contractual. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las sumas que se adeuden al contratista por la ejecución del presente Contrato, estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales de la institución educativa, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº10 de julio 22 de 2026** con cargo al rubro presupuestal **2.2.1.2.5 Materiales y suministros de ferretería (R. Calidad Gratuidad 2026)** (\$14.760.700). **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato, será ejercida por el Rector de La Institución Educativa. **CLÁUSULA OCTAVA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** La Institución aplicara



los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El contratista desarrollara el objeto contractual con total independencia administrativa de la Institución. **CLAUSULA NOVENA: RELACIÓN JURÍDICA LABORAL:** Las actividades objeto del presente Contrato, las ejecutara el contratista sin sujeción a un horario, y se deja expresa constancia que el presente Contrato de compraventa no constituye vínculo laboral entre las partes, en consecuencia, no genera prestaciones sociales, ni ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato, de igual manera los aportes a la seguridad social son responsabilidad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1.993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa de la Institución. **CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1.993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** La Institución en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: **A)** Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a la Institución, por cada día calendario del atraso el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. **B)** Multas por incumplimiento parcial. Si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple una o algunas de sus obligaciones contractuales, la Institución, le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exoneraran al contratista de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** La Institución, por medio del acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente contrato y ordenará la liquidación del mismo por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de las partes y en la fecha de su terminación o por las causales de incumplimiento del mismo. En el acta de liquidación constara los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** La institución impondrá al contratista la suma equivalente al 5% del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrato dentro de la misma. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la Institución, por el incumplimiento del contratista. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiera. Lo anterior sin perjuicio de que la Institución las haga efectivas judicialmente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL MORATORIA:** Si el contratista no satisface el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, en el contrato o sus prórrogas, se causará a cargo de él y en beneficio de la parte contratante, un clausula penal moratorio por el valor de siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) para la fecha del incumplimiento, no obstante, el contratante podrá exigir por vía judicial o extra judicial, el cumplimiento del objeto contractual y el pago de la cláusula penal moratoria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La ejecución del presente contrato de compraventa, no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de la Institución. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato de compraventa, se perfecciona con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, registro presupuestal y la firma de las partes.



CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio la ciudad de Paz de Ariporo, Casanare en la Sede de la Institución Educativa Simón Bolívar.

Para constancia se firma en Paz de Ariporo, Casanare, corregimiento montañas del totumo, por quienes intervienen, a los veintinueve (29) días del mes de julio del 2026.



Mg. JAVIER MENDOZA CASTILLO
Rector.



BLANCA NELLY PEDRAZA DE MORENO
Contratista.